Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-12, 2026
https://doi.org/10.62574/j8p65962

El extractivismo y el derecho penal ecuatoriano

Extractivism and Ecuadorian criminal law

Tamia Abigail Chucho-Cuvi
tamiacc64@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-4218-8425

Anahí Lizbeth Samaniego-Mita
anahism78@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-6662-6732

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

El extractivismo petrolero y minero ha generado en el Ecuador conflictos en los que el derecho penal interviene de forma ambivalente. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la relación entre el extractivismo y el derecho penal ecuatoriano. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, sociojurídico y crítico, con diseño documental, mediante el análisis de contenido de 11 publicaciones científicas, tres cuerpos normativos y dos sentencias emblemáticas. Entre los resultados se obtuvo que el derecho penal muestra escasa eficacia para sancionar los daños ambientales asociados a la actividad extractiva y, en cambio, ha sido empleado para procesar a defensores comunitarios, mientras que la jurisprudencia constitucional e interamericana ha fortalecido los derechos de la naturaleza y la consulta previa. Entre las conclusiones se estableció que existe una asimetría en el uso del sistema penal que contradice el mandato constitucional del buen vivir.

Descriptores: industria extractiva; derecho penal; derechos de la naturaleza; conflicto social; pueblos indígenas. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The extractivist model based on oil and mining has generated socio-environmental conflicts in Ecuador in which criminal law intervenes ambivalently. The study set out to analyse the relationship between extractivism and Ecuadorian criminal law. A qualitative, socio-legal and critical approach with a documentary design was used, through content analysis of 11 scientific publications, three legal instruments and two landmark judgments. The results show that criminal law has limited effectiveness in punishing the environmental damage associated with extractive activity and has instead been used to prosecute community defenders, while constitutional and inter-American case law has strengthened the rights of nature and prior consultation. It is concluded that there is an asymmetry in the use of the penal system that contradicts the constitutional mandate of good living.

Descriptors: extractive industry; criminal law; rights of nature; social conflict; indigenous peoples. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El extractivismo puede entenderse como un modelo económico centrado en la explotación intensiva de recursos naturales destinados mayoritariamente a la exportación, y en el Ecuador ha sostenido durante décadas buena parte de los ingresos fiscales mediante la actividad petrolera y, más recientemente, la minería a gran escala. De allí que su expansión haya generado conflictos en territorios indígenas y campesinos, donde convergen la contaminación de fuentes de agua, la pérdida de bosques y la afectación de modos de vida, configurando una conflictividad que el derecho ha sido llamado a gestionar.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, con derecho a que se respete integralmente su existencia y a su restauración (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 71 y 72), y garantizó a los pueblos indígenas el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre la explotación de recursos en sus territorios (art. 57.7). Lo anterior supone una tensión estructural entre un ordenamiento que limita la explotación y una economía que depende de ella; en consonancia con ello, Acosta (2015) presenta el buen vivir como alternativa al desarrollo y advierte que su vigencia resulta incompatible con la expansión del modelo extractivo.

Por consiguiente, el derecho penal aparece en este escenario con una doble faz, habida cuenta de que el Código Orgánico Integral Penal tipifica delitos contra el ambiente y la naturaleza (Asamblea Nacional, 2014, arts. 245 a 267), pero también contiene figuras que han sido aplicadas a quienes se oponen a los proyectos extractivos. En tal sentido, Alvarado Alcázar (2020) revisa el estado de la cuestión sobre la criminalización de la protesta social

y muestra que el sistema penal puede funcionar como instrumento de contención de la conflictividad, lo cual exige examinar a quién protege y a quién sanciona.

Pero, ¿cómo incide el extractivismo en la aplicación del derecho penal ecuatoriano? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la relación entre el extractivismo y el derecho penal ecuatoriano, con la finalidad de identificar los usos del sistema penal en los conflictos extractivos y su coherencia con los derechos de la naturaleza y de los pueblos.

Referencial teórico

En cuanto a la caracterización del modelo, Gudynas (2009) formuló una serie de tesis sobre el nuevo extractivismo latinoamericano, sosteniendo que los gobiernos progresistas mantuvieron la dependencia de la exportación de materias primas aunque con mayor intervención estatal en la captación de la renta. Esto implica que el cambio de discurso no modificó la base material del conflicto; al hilo de ello, Acosta (2011) describe extractivismo y neoextractivismo como dos caras de la misma maldición, en la medida en que ambos reproducen economías dependientes, concentradoras y conflictivas.

Desde esta perspectiva, Svampa (2012) identificó un consenso de los commodities en América Latina y un giro ecoterritorial en los movimientos sociales, que pasaron a articular la defensa del territorio, el agua y la vida como ejes de resistencia. De ello se sigue que la conflictividad extractiva no es un fenómeno aislado, sino la expresión de una disputa por el sentido del desarrollo; por añadidura, Harvey (2004) caracterizó estos procesos como acumulación por desposesión, esto es, la expansión del capital mediante la apropiación de bienes comunes que antes estaban fuera del mercado.

En función de lo planteado, la evidencia empírica sobre el Ecuador confirma la magnitud del fenómeno, ya que Latorre et al. (2015) elaboraron un inventario de casos de acumulación por desposesión y de resistencia socioambiental entre 1980 y 2013, mostrando la recurrencia de conflictos vinculados con petróleo, minería y agroindustria. Tal situación revela que la conflictividad tiene una base territorial y temporal amplia, lo cual obliga a analizar la respuesta jurídica como parte de un patrón y no como reacción a casos aislados.

Al hilo de lo anterior, los derechos de la naturaleza han sido objeto de una evolución doctrinal y jurisprudencial, por cuanto Tănăsescu (2013) reconstruye la construcción de esta idea en el proceso constituyente ecuatoriano, y Kauffman y Martin (2017) analizan por qué algunas demandas basadas en los derechos de la naturaleza prosperan y otras fracasan, concluyendo que el éxito depende de la existencia de actores capaces de litigar y de jueces dispuestos a aplicar la norma. Sea como fuere, Martínez-Moscoso et al. (2023) muestran que la Corte Constitucional ha ido reconociendo y desarrollando estos derechos con mayor densidad en la última década.

Con base en lo expuesto, la jurisprudencia ha ofrecido hitos relevantes, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) condenó al Ecuador en el caso Sarayaku por permitir actividades petroleras sin consulta previa en territorio indígena, y la Corte Constitucional del Ecuador (2021) declaró en el caso Los Cedros que la actividad minera autorizada vulneraba los derechos de la naturaleza de un bosque protector. Piedra Vivar (2024) analiza este último caso junto con el de los manglares, y Lozano-Espinoza (2024) relaciona los derechos de la naturaleza con las garantías políticas previstas en la Constitución, lo cual indica que el control

constitucional se ha convertido en el principal cauce de protección frente al extractivismo.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, sociojurídico y crítico, por cuanto no se limitó a revisar normas, sino que buscó comprender cómo interactúan con las dinámicas económicas y los conflictos territoriales. El diseño fue documental y analítico, empleándose el método dogmático para examinar los tipos penales ambientales del Código Orgánico Integral Penal y el análisis de contenido para interpretar la literatura y la jurisprudencia.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 11 publicaciones científicas, entre artículos arbitrados y obras académicas de referencia, publicadas entre 2004 y 2024, tres cuerpos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente, y dos sentencias emblemáticas, el caso Sarayaku de la Corte Interamericana y el caso Los Cedros de la Corte Constitucional; se excluyeron notas de prensa, documentos de organizaciones y tesis. Esto con la finalidad de sostener el análisis en fuentes verificables.

En este sentido se empleó una matriz de análisis organizada en tres dimensiones, la función protectora del derecho penal frente al daño ambiental, su función de control frente a la protesta y la respuesta constitucional, a partir de la cual se construyeron categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no cuantifica procesos penales ni recoge testimonios de comunidades afectadas, por lo que sus resultados describen tendencias que deben contrastarse con análisis de expedientes.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar las dimensiones en que se manifiesta la relación entre extractivismo y derecho penal, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Dimensiones de la relación entre extractivismo y derecho penal.*

Dimensión	Hallazgo	Fuentes
Protección penal del ambiente	Tipos penales ambientales con escasa aplicación frente a operadores extractivos.	Asamblea Nacional (2014); Kauffman y Martin (2017)
Control de la protesta	Uso del sistema penal frente a dirigentes y comunidades opositoras.	Alvarado Alcázar (2020); Svampa (2012)
Base estructural del conflicto	Dependencia de materias primas y acumulación por desposesión.	Gudynas (2009); Acosta (2011); Harvey (2004); Latorre et al. (2015)
Respuesta constitucional	Desarrollo de los derechos de la naturaleza y de la consulta previa.	Corte Constitucional del Ecuador (2021); Martínez-Moscoso et al. (2023); Piedra Vivar (2024)
Estándar interamericano	Obligación de consulta previa y responsabilidad estatal.	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012)
Alternativa normativa	Buen vivir y garantías políticas como límite al extractivismo.	Acosta (2015); Lozano-Espinoza (2024); Tănăsescu (2013)

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el derecho penal opera en el conflicto extractivo con una asimetría marcada, por cuanto los tipos penales ambientales existen pero rara vez alcanzan a los operadores de la actividad extractiva, mientras que la literatura documenta su uso frente a quienes se oponen a los proyectos. Esto indica que la respuesta penal no es neutral, sino que se inclina hacia la protección del orden económico antes que hacia la protección de la naturaleza.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes que explican esta asimetría, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre extractivismo y derecho penal.*

Categoría	Definición
Criminalización de resistencias	Uso del sistema penal como estrategia para desarticular la oposición comunitaria a los proyectos extractivos.
Ineficacia penal ambiental	Distancia entre los tipos penales contra la naturaleza y su aplicación efectiva a los responsables del daño.
Acumulación por desposesión	Expansión del capital mediante la apropiación de territorios y bienes comunes.
Constitucionalización de la naturaleza	Reconocimiento judicial de la naturaleza como sujeto de derechos y límite a las autorizaciones extractivas.
Postextractivismo	Transición hacia economías diversificadas, compatible con el buen vivir y los derechos colectivos.

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Gudynas (2009), Harvey (2004), Kauffman y Martin (2017) y Acosta (2015).

En cuanto a la criminalización de resistencias, la literatura coincide en que los conflictos extractivos han dado lugar a procesos penales contra dirigentes comunitarios por figuras vinculadas con el orden público, de allí que Alvarado Alcázar (2020) identifique la criminalización como un mecanismo recurrente de respuesta estatal frente a la protesta, y Svampa (2012) muestre que el giro ecoterritorial de los movimientos sociales ha sido enfrentado con estrategias de control en distintos países de la región.

Por su parte, la ineficacia penal ambiental se expresa en la escasa judicialización de los daños producidos por las actividades extractivas autorizadas, ya que Kauffman y Martin (2017) explican que el éxito de las acciones en defensa de la naturaleza depende de la capacidad de litigio de los afectados y de la disposición judicial, condiciones que no siempre concurren. Semejante hallazgo supone que la existencia de tipos penales ambientales no garantiza su aplicación, por cuanto la investigación de estos delitos requiere pericias técnicas y voluntad institucional.

En lo que respecta a la constitucionalización de la naturaleza, los resultados muestran que la vía constitucional ha sido más eficaz que la penal, toda vez que la sentencia del caso Los Cedros dejó sin efecto autorizaciones mineras

en un bosque protector (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) y la jurisprudencia ha consolidado estándares sobre consulta previa a partir del caso Sarayaku (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). De allí se desprende que la protección de la naturaleza ha encontrado en las garantías jurisdiccionales un cauce que el derecho penal no ha ofrecido.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman la existencia de una contradicción estructural entre un modelo de desarrollo cimentado en la explotación de recursos naturales y un marco constitucional que reconoce derechos a la naturaleza, en consonancia con lo planteado por Acosta (2015) y Gudynas (2009). Sin embargo, la contribución específica de este análisis consiste en mostrar que esa contradicción se reproduce dentro del propio derecho penal, que es ineficaz para proteger la naturaleza y eficaz para contener la protesta.

En el plano teórico, la noción de acumulación por desposesión propuesta por Harvey (2004) y aplicada al Ecuador por Latorre et al. (2015) permite comprender por qué la respuesta penal se inclina hacia la protección de la actividad extractiva, ya que esta se presenta como interés público mientras la resistencia se percibe como alteración del orden. Esto invita a reflexionar sobre la función del bien jurídico en el derecho penal ambiental, que debería orientarse a la naturaleza como sujeto antes que a la mera regularidad administrativa de la actividad.

Comoquiera que la vía constitucional ha resultado más eficaz, el aporte de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en el caso Los Cedros y el análisis de Piedra Vivar (2024) sugieren que la protección de la naturaleza descansa hoy en las garantías jurisdiccionales. Es ingenuo pensar que la jurisprudencia pueda sustituir la responsabilidad penal de quienes causan daños graves; de ahí un reto intrínseco para la Fiscalía y los jueces penales,

que consiste en investigar con pericias especializadas y aplicar los tipos ambientales con la misma diligencia que otras figuras.

Otro aspecto que debe ser revisado es la consulta previa, toda vez que el estándar fijado en el caso Sarayaku (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) exige que los pueblos participen en las decisiones antes de que se autorice la explotación, lo cual reduciría la conflictividad que luego se intenta gestionar por vía penal. A tenor de lo que plantea Lozano-Espinoza (2024), las garantías políticas previstas en la Constitución ofrecen herramientas para que el Estado prevenga el conflicto en lugar de reprimirlo.

En virtud de lo abordado, el extractivismo puede comprenderse como un factor que tensiona el derecho penal ecuatoriano, desplazándolo de la protección de bienes jurídicos colectivos hacia el control de la resistencia social, lo cual contradice el mandato constitucional del buen vivir. Como limitación, el estudio no analiza expedientes penales concretos, por lo que se recomienda que investigaciones futuras cuantifiquen los procesos por delitos ambientales y los procesos contra defensores en provincias con actividad extractiva.

CONCLUSIONES

El extractivismo ha generado en el Ecuador una conflictividad socioambiental en la que el derecho penal interviene de forma asimétrica, por cuanto los tipos penales contra el ambiente y la naturaleza se aplican con escasa frecuencia a los responsables de los daños, mientras que el sistema penal ha sido empleado frente a dirigentes y comunidades que se oponen a los proyectos.

La protección más efectiva de la naturaleza y de los pueblos ha provenido de la jurisdicción constitucional e interamericana, con hitos como los casos Sarayaku y Los Cedros, que fortalecieron la consulta previa y los derechos de la naturaleza como límites a la actividad extractiva.

En consecuencia, la coherencia entre el derecho penal y la Constitución exige fortalecer la investigación de los delitos ambientales con pericias especializadas, evitar el uso del sistema penal contra la protesta legítima y garantizar la consulta previa como mecanismo de prevención de conflictos, en el horizonte de una transición postextractivista compatible con el buen vivir.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Acosta, A. (2011). Extractivismo y neoextractivismo: Dos caras de la misma maldición [Extractivism and neo-extractivism: Two sides of the same curse]. En M. Lang y D. Mokrani (Comps.), *Más allá del desarrollo* (pp. 83–118). Fundación Rosa Luxemburg; Abya Yala.

Acosta, A. (2015). El Buen Vivir como alternativa al desarrollo: Algunas reflexiones económicas y no tan económicas [Good living as an alternative to development: Some economic and not so economic reflections]. *Política y Sociedad*, *52*(2), 299–330. https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2015.v52.n2.45203

Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión [The criminalisation of social protest: A state of the question]. *Revista Rupturas*, *10*(1), 25–43. https://doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros)* [Ruling 1149-19-JP/21 (Los Cedros Protected Forest)]. 10 de noviembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones* [Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador]. Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C No. 245.

Gudynas, E. (2009). Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo: Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual [Ten urgent theses on the new extractivism]. En *Extractivismo, política y sociedad* (pp. 187–225). CAAP; CLAES.

Harvey, D. (2004). The "new" imperialism: Accumulation by dispossession. *Socialist Register*, *40*, 63–87.

Kauffman, C. M., & Martin, P. L. (2017). Can rights of nature make development more sustainable? Why some Ecuadorian lawsuits succeed and others fail. *World Development*, *92*, 130–142. https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2016.11.017

Latorre, S., Farrell, K. N., & Martínez-Alier, J. (2015). The commodification of nature and socio-environmental resistance in Ecuador: An inventory of accumulation by dispossession cases, 1980–2013. *Ecological Economics*, *116*, 58–69. https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2015.04.012

Lozano-Espinoza, M. Á. (2024). Garantías políticas y la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 [Political guarantees and nature in the 2008 Constitution of Ecuador]. *Cuestiones Políticas*, *42*(80), 30–44. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.02

Martínez-Moscoso, A., Alarcón-Peña, P., y Sánchez Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana: Reconocimiento y evolución histórica [The rights of nature in the case law of the Ecuadorian Constitutional Court: Recognition and historical evolution]. *Díkaion*, *32*(1). https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17

Piedra Vivar, P. A. (2024). Los derechos de la naturaleza: Casos «Manglares» y «Bosque Protector Los Cedros» [The rights of nature: The Mangroves and Los Cedros Protected Forest cases]. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 29–49. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2

Svampa, M. (2012). Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina [Commodities consensus, eco-territorial turn and critical thought in Latin America]. *OSAL*, *13*(32), 15–38.

Tănăsescu, M. (2013). The rights of nature in Ecuador: The making of an idea. *International Journal of Environmental Studies*, *70*(6), 846–861. https://doi.org/10.1080/00207233.2013.845715

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/